



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **MARIA AZUCENA MARTÍNEZ GIRALDO** en contra de COLFONDOS S.A., en donde se integró en calidad de interviniente excluyente a EDY JOHANA ORTEGA SARRAZOLA; encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del 15 de julio de 2021 (archivo #3 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora solicita se señale fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, trámite y fijación del litigio, puesto que ya se dio la respuesta de la demanda y se cumplió con lo ordenado por esta judicatura al remitir el oficio correspondiente a Sura Medicina Prepagada.

Al respecto de tal solicitud, advierte el Despacho que, a través del auto del 29 de agosto de 2019, obrante a folio 95 exp. físico, se ordenó oficiar a la EPS SURA, PORVENIR S.A. y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con el fin de que informaran los datos de contacto y ubicación de la señora EDY JOHANA ORTEGA SARRAZOLA, para efectos de su notificación personal; para lo cual se emitieron los Oficios No.563, 564 y 565 del 29 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, el señor apoderado de la parte demandante, mediante memorial del 11 de septiembre de 2019 (Fl.103 exp. físico), se allega constancia de radicación de los citados Oficios ante cada una de las entidades, visibles a folios 104, 105 y 106 del exp. físico; oficios que fueron contestados por parte de Positiva el 13 de septiembre de 2019 (Fl.107-108 exp. físico), por la EPS Sura el 09 de septiembre de 2019 (Fl.101 exp. físico), y por Porvenir S.A. el 11 de septiembre de 2019 (Fl.102 exp. físico), mediante los cuales informan la dirección de residencia de la interviniente excluyente y el número telefónico que figura en sus respectivas bases de datos.

Frente a lo expuesto, no se evidencia que la parte actora haya aportado prueba alguna de las acciones desplegadas, en aras de notificar a la referida interviniente excluyente EDY JOHANA ORTEGA SARRAZOLA a las direcciones físicas informadas por las entidades oficiadas, ni constancia de envío de las respectivas citaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso a la misma, habida cuenta

que el proceso comenzó su trámite en el año 2018, por lo que, conforme al artículo 624 del C.G. del P., debe ceñirse a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 29 del CPTSS, conc. con el artículo 292 del C.G. del P.

En glosa de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que realice las acciones tendientes a lograr la notificación efectiva de la interviniente excluyente EDY JOHANA ORTEGA SARRAZOLA.

**Notifíquese,**

  
**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**  
Ead.  
Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
N°**59** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**09 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.  
John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Laboral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellín  
**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN**  
**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62fa50a896f658b6af5e7bc81ca0717bf7c76b7114012deb06352a9c0ba1b62**  
Documento generado en 04/08/2021 07:14:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>